

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA (CURADURIA AD HOC)  
No. 11001-31-10-022-2021-00396-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. El progenitor de los menores de edad deberá coadyuvar la demanda o allegar autorización para adelantar el asunto de la referencia, toda vez que también tiene la representación legal de los niños.
2. Corrijase el poder y la parte introductoria de la demanda, toda vez que la acción impetrada corresponde a la consagrada en el numeral 8° del artículo 577 del Código General del Proceso, esto es, la **autorización** para levantar patrimonio de familia inembargable.

Esto por cuanto en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (artículo 74 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.' with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez